

Expediente:	056150437395
Radicado:	AU-03397-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/10/2021
Hora:	08:15:27
Folios:	3



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N° R_VALLES-CE-00217 del 07 de enero de 2021, el MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, a través del secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la PTARD del CENTRO POBLADO GALICIA ALTA RINCÓN SANTO del municipio de Rionegro.

Que a través del Oficio Radicado N° PPAL-CS-00293 del 18 de enero del 2021, se requirió al MUNICIPIO DE RIONEGRO para que, en el término de un mes, completara la solicitud inicial para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que el MUNICIPIO DE RIONEGRO bajo el Escrito Radicado No CE-09814 del 16 de junio del 2021, solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación a través del Oficio Radicado No PPALCS-00293 del 18 de enero del 2021, la cual fue concedida por medio del Auto N° AU-02096 del 21 de junio del 2021, por el término de treinta (30) días hábiles, advirtiéndose que si en el término concedido, no se subsanaban y satisfacían los requerimientos establecidos, se entendería que el peticionario había desistido de su solicitud y acto seguido se archivaría el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Auto N° AU-02096 del 21 de junio del 2021, fue notificado por medio electrónico el día 21 de junio del 2021, al correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co juridica@rionegro.gov.co desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co>

Notificación AU-02096-2021 - CORNARE
1 mensaje

Notificaciones Sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 21 de junio de 2021, 14:56
Para: alcaldia@rionegro.gov.co, Departamento Jurídico <juridica@rionegro.gov.co>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente: 056150437395,		Usuario:	MUNICIPIO DE RIONEGRO
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-02096-2021
Notificador:	JUAN MARULANDA PABLO	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 21/06/2021

Fecha de Notificación: 21 de Junio /2021 Hora: 03:00 HORAS
MUNICIPIO DE RIONEGRO .Con domicilio en el municipio de Rionegro - Antioquia en calidad de Rte legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** no ha dado respuesta a los requerimientos establecidos mediante Oficio N° PPAL-CS-00293 del 18 de enero del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido por medio del N° PPAL-CS-00293 del 18 de enero del 2021, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada bajo el Auto con Radicado N° R_VALLES-CE-00217 del 07 de enero de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud iniciada bajo el Auto Radicado N° R_VALLES-CE-00217 del 07 de enero de 2021, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2 representado a través del Alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para la PTARD del **CENTRO POBLADO GALICIA ALTA RINCÓN SANTO** del municipio de Rionegro

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 056150437395*, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR vía correo electrónico autorizado, el contenido del presente acto administrativo el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Felipe Arroyave / Fecha: 12/10/2021/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Diana Uribe Quintero
Asunto: Desistimiento tácito
Expediente: 056150437395.